

R-DJ-136-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División Jurídica. San José, a las nueve horas del trece de de abril de dos mil diez. -----

Recursos de apelación interpuesto por el **Consortio Curridabat** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública N° 2010LN-000003-UADQ**, promovida por la **Universidad de Costa Rica**, para la concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el comedor universitario, acto recaído a favor del señor **Gilberto Álvarez Cabezas**. -----

RESULTANDO

I.- Que mediante escrito presentado ante nuestra División Jurídica el 25 de marzo del año en curso el Consortio Curridabat presentó formal recurso de apelación ante esta Contraloría General, mediante el cual aduce que la empresa adjudicataria no cumple a cabalidad con los requerimientos cartelarios relacionados con la acreditación de la experiencia, razón por la cual su oferta resulta inelegible y debió haber sido excluida del procedimiento de contratación en comentario. Por ende su representada resultaría como legítima adjudicataria al ocupar el primer lugar de acuerdo con el sistema de evaluación. -----

II.- Que por medio del auto de las once horas con treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil diez, este Despacho procedió a solicitar a la Universidad de Costa Rica el expediente administrativo de la Licitación Pública N° 2010LN-000003-UADQ. -----

III.- Que mediante el oficio N° OS-1342-2010 del 05 de abril del presente año, la Universidad de Costa Rica procedió a presentar el expediente administrativo de la contratación en comentario, el cual consta de 759 folios divididos en dos tomos. -----

IV.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados: **1)** Que la Universidad de Costa Rica promovió la Licitación Pública No. 2009LI-000003-PROV promovió la Licitación Pública N° 2010LN-000003-UADQ, para la concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el comedor universitario (ver La Gaceta N° 14 del 21 de enero del 2010). **2)** Que en el cartel de la licitación bajo análisis se dispuso entre otros aspectos, lo siguiente: **2.1)** En relación con el canon mensual que debe cubrir el concesionario se reguló que: “*8.1 Canon Mensual fijo: La concesión temporal del local tendrá un precio fijo mensual de ₡1.500.000,00 (Un millón quinientos mil colones exactos). / 8.2 Este monto se ajustará de manera anual en concordancia con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. / 8.3 Para los mese no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el adjudicatario deberá pagar únicamente el 25%*

del valor mensual de la contratación.” (ver folio 081 del expediente de la contratación). **2.2)** A su vez, en cuanto al plazo de la contratación en las “Condiciones Especiales” se señaló que: *“Vigencia del contrato: La contratación que se realizará de la licitación en referencia es por un año. Dicho contrato podrá prorrogarse anualmente por un período similar, hasta un máximo de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas; y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte del adjudicatario.”* (ver folio 060 del expediente de la contratación). **3)** Que en La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2010, se comunicó que la Licitación Pública N° 2010-LN-000003-UADQ, se adjudicó al señor Gilberto Álvarez Cabezas, con un canon mensual de ¢1.500.000,00 y un monto de canon anual de ¢16.500.000,00 para un total de once meses (ver La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2010). **4)** Que posteriormente, en La Gaceta N° 54 del 18 de marzo del 2010, se indicó la existencia de un error en la comunicación realizada mediante La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2010, siendo lo correcto que el monto mensual del canon sea de ¢1.500.000,00 para los meses lectivos y tratándose de los meses no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el adjudicatario debe pagar únicamente el 25% del valor mensual de la contratación, resultando ser el monto total anual del canon adjudicado ¢13.500.000,00 (ver La Gaceta N° 54 del 18 de marzo del 2010). -----

II.- Sobre la admisibilidad del recurso. Si bien el recurso fue presentado en tiempo de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, conviene examinar la procedencia del recurso en cuanto al monto. Dispone el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa que *“la Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* Dentro de esa revisión previa que se realiza, se procede a analizar la cuantía del recurso conforme al artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa. En el presente caso, para efectos de analizar la admisibilidad del recurso incoado, debemos partir de que se está en presencia de un procedimiento de contratación, para la concesión de un comedor universitario, donde el concesionario cancelará mensualmente un canon de ¢1.500.000,00 por la explotación de este inmueble en los meses lectivos y únicamente el 25% de dicho monto en el caso de los meses no lectivos (julio, diciembre, enero y febrero) (ver hecho probado No. 2.1) y siendo que el período de duración de la concesión se tiene inicialmente previsto por plazo de un año (ver hecho probado No. 2.2), el monto total para el primer año contratado sería de ¢13.500.000,00 (hecho probado No.4). Vale aclarar que de conformidad con dicha cuantía y en concordancia con el criterio sostenido por este Despacho en la materia (ver resoluciones R-

DAGJ-533-2004 de las nueve horas del 6 de setiembre de 2004, R-DAGJ-560-2004 de las trece horas del 16 de setiembre de 2004 y R-DCA-080-2006 de las diez horas del 13 de marzo de 2006), para establecer la admisibilidad en este tipo de asuntos se sigue la cuantía del canon correspondiente al período contratado inicialmente, toda vez que las prórrogas acordadas son eventuales y estarían sujetas al buen desempeño y cumplimiento del contratista en la fase de ejecución contractual. Sobre el particular, entrando al análisis del procedimiento de contratación recurrido, para analizar la procedencia del recurso en cuanto al monto, se debe tomar en consideración que en el Diario Oficial La Gaceta No.33 del 17 de febrero de 2010, donde se publicó la Resolución N° R-DC-27-2010, dictada por el Despacho de la Contralora General de la República a las once horas del 09 de febrero del 2010, mediante la que se establecieron los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, según sean contrataciones de obras o contrataciones que excluyen la obra pública y de acuerdo con el presupuesto de cada institución. De lo dispuesto por esa resolución, se desprende que aquellas instituciones cuyos presupuestos de adquisición de bienes y servicios los ubiquen en el estrato C, como sucede con la Universidad de Costa Rica, el recurso de apelación procede a partir de ¢139.400.000,00 cuando se trate de una contratación administrativa de obra pública. En el presente caso, debemos considerar que el acto de adjudicación lo fue por un monto total de ¢13.500.000,00 (ver hecho probado No.4 del expediente administrativo) como canon anual que debe pagar el concesionario, de manera tal que no alcanza la cuantía mínima que hace admisible el recurso de apelación ante esta Contraloría General. Consecuentemente, de conformidad con los términos del artículo 174 y 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se dispone **rechazar de plano** el recurso de apelación, por incompetencia en razón de la cuantía. -----

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas y lo establecido por los artículos 1 y 37, inciso 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 de 7 de setiembre de 1994; 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 22, 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; 152, 153, 156, 157 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, **SE RESUELVE: Rechazar de plano**, por ser incompetente este Despacho en razón del monto, el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Curridabat** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública N° 2010LN-000003-UADQ**, promovida por la **Universidad de Costa Rica**, para la concesión

temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el comedor universitario, acto recaído a favor del señor **Gilberto Álvarez Cabezas**. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Alfredo Aguilar Arguedas

AAA/mgs

NN: 03229 (DJ-1310-2010)

NI: 6115, 6392

G: 2010000434-2